



Colegio de Enfermeras de Costa Rica  
Ciencia, Compromiso y Humanismo



5 de mayo de 2023

CECR-FISC-316-2023

**Asunto: Respuesta a solicitud de criterio**

Estimada señora [REDACTED],

Reciba un cordial saludo por parte de esta Fiscalía, en respuesta a la solicitud remitida por correo electrónico el 12 de abril de 2023, en el cual se solicita criterio sobre:

*“(...) Me llamo [REDACTED] soy una enfermera con licencia práctica que vive en los Estados Unidos. En el primer parte de Julio, podría estar viajando a CR con mi cliente que recibe servicios médicos en la casa.*

*Necesito saber si mi licencia de enfermera práctica es válido en CR. Pregunté a los oficiales de mi estado (Minnesota), pero ellos me dijeron que tengo que preguntar a Ustedes.*

*Si podría ayudarme, le agradecería muchísimo. Puedo mandar la información de mi licencia si es necesario (...). [SIC]*

Al respecto esta Fiscalía en concordancia con lo señalado como funciones encomendadas en el numeral 47, incisos a), g) y k) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, se procede a brindar la siguiente respuesta:

**PRIMERO.** Según la Ley General de Salud. Ley No. 5395, en el numeral 40 define las disciplinas que integran las Ciencias de la Salud:

*“ARTÍCULO 40.- Se considerarán profesionales en Ciencias de la Salud quienes ostenten el grado académico de licenciatura o uno superior en las siguientes especialidades: Farmacia, Medicina, Microbiología Química Clínica, Odontología, Veterinaria, Enfermería, Nutrición y Psicología Clínica”.*

El numeral 43 de la Ley No. 5395 determina la importancia del proceso de incorporación de cada una de las disciplinas que integran las Ciencias de la Salud a los colegios profesionales:

*“ARTÍCULO 43.- Solo podrán ejercer las profesiones a que se refiere el artículo 40, las personas que tengan el título o licencia que los habilite para ese ejercicio y que estén debidamente incorporados al correspondiente colegio o inscritos en el Ministerio si, ése no se hubiere constituido para su profesión”.*

**SEGUNDO.** El Colegio de Enfermeras de Costa Rica es el ente que regula la profesión de la Enfermería, siendo establecido por la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley No. 2343, la siguiente finalidad:

*“Artículo 3º: Es objeto del Colegio promover el desarrollo de la Enfermería; proteger su ejercicio como profesión, dar licencia para ejercerla y conceder o negar la incorporación; defender los derechos de sus integrantes, promover su mejoramiento económico y ejercer la vigilancia y jurisdicción disciplinaria en relación con el ejercicio profesional, prestando especial atención al logro de la elevación paulatina y adecuada de los honorarios profesionales”.*

**TERCERO.** Según el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, en el numeral 1 define al profesional de Enfermería como:

*“Artículo 1º—De las definiciones:*

*(...)*

*f) Enfermería: Parte integrante del equipo de salud multidisciplinario que brinda atención en salud a las personas en sus diferentes etapas del ciclo de vida. Las personas profesionales en enfermería se ocupan de coadyuvar con otros profesionales de la salud, en dar respuesta a las necesidades de salud. Parte integrante de la atención en salud que comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y los cuidados a las personas física y mentalmente enfermas o con discapacidad; de todas las edades y en todas las situaciones o instituciones de atención de salud y otros contextos comunitarios. Los fenómenos que preocupan particularmente a las profesionales de enfermería son las respuestas a problemas de salud reales o potenciales de individuos, familias o grupos. Estas respuestas humanas se extienden de una manera general desde las reacciones de recuperación de la salud frente a un episodio aislado de enfermedad, hasta el desarrollo de políticas para promover a largo plazo la salud de la población. La enfermería es una ciencia humanista dedicada, con mística, a mantener y promover la salud, prevenir la enfermedad y asistir y rehabilitar al enfermo y a*

*la persona con discapacidad. Pretende promover una interacción sinfónica entre el entorno y el hombre, para fortalecer la coherencia y la integridad de los seres humanos, y para redirigir modelos de interacción entre la persona y su entorno para la consecución del potencial máximo de salud”.*

El ejercicio de la Enfermería incluye actividades de cuidado y atención directa al paciente, gestión de la atención (administración), gestión y promoción educativa (educación) e investigación.

Los cuatro campos de acción antes mencionados se encuentran orientados en brindar intervención de enfermería enfocada en la promoción y mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico e intervención enfermero y la rehabilitación.

Referente a los espacios físicos en los que se puede brindar servicios de Enfermería son todos aquellos establecimientos de salud y afines, hogares, escuelas, colegios, universidades, así como a nivel extrahospitalario.

**CUARTO.** Según el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto

Ejecutivo No. 37286-S, en el numeral 6 refiere sobre el ejercicio de la Enfermería lo siguiente:

*“Artículo 6º—Ejercicio válido de la enfermería. Nadie podrá ejercer en Costa Rica la profesión de enfermería, sin previa autorización o licencia otorgada por el Colegio, quien la concederá de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.*

*Los profesionales de enfermería que ingresen al país en calidad de asesores y consultores de programas especiales, pasantías y voluntariado, deberán cumplir, para ejercer en Costa Rica, con los requisitos que establezca en condiciones de proporcionalidad, razonabilidad, igualdad y sin discriminación alguna la Junta Directiva del Colegio. La Junta Directiva publicará en el Diario Oficial La Gaceta el acuerdo donde se definen o modifiquen los requisitos. El Colegio observará las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el país, relativas a migración y extranjería.”.*

**QUINTO.** Según el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto

Ejecutivo No. 37286-S, en el numeral 7 determina los requisitos formales para el ejercicio de la Enfermería en Costa Rica:

*“Artículo 7º—Requisitos formales para el ejercicio de la enfermería. Para el ejercicio de la enfermería se requiere:*

- a) Ser graduado de una carrera universitaria de enfermería, siempre que la carrera y la universidad se encuentren debidamente autorizadas por la entidad pública competente. Los extranjeros que no concluyeron sus estudios en el país, deberán, de previo a solicitar la incorporación, cumplir con el trámite de convalidación u homologación de títulos ante la autoridad competente de acuerdo con la normativa vigente*
- b) Contar con la licencia que otorga el Colegio a los incorporados.*
- c) Mantenerse en el pleno goce de sus derechos de colegiado: con la licencia al día y no encontrarse suspendido por ninguna causa.*
- d) Aptitud física y mental para el ejercicio de la enfermería”.*

**SEXTO.** El Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, en el numeral 13 describe las obligaciones de incorporación:

*“Artículo 13. —Obligatoriedad de la incorporación. La incorporación al Colegio es obligatoria para toda aquella persona graduada de la carrera universitaria de enfermería que desee ejercer la profesión en el país.*

*Para incorporarse debe presentar los siguientes documentos:*

- a) Solicitud de incorporación ante la Junta Directiva del Colegio.*
- b) El formulario correspondiente y debidamente completado.*
- c) Fotocopia del título con el grado académico de enfermería.*
- d) Fotocopia del título de conclusión de estudios secundarios.*
- e) Fotocopia de la cédula de identidad.*
- f) Las fotografías tamaño pasaporte que indique el Colegio.*
- g) El pago de los gastos de incorporación.*
- h) Original del certificado de delincuencia.*
- i) Fotocopia del certificado del Curso de Ética Profesional, impartido por el Colegio.*

*Toda reproducción de documentos debe ser acompañada del respectivo original para su cotejo al momento de la presentación de la solicitud.*

En caso de extranjeros que deseen ejercer en el país la enfermería, deberán aportar, además de los documentos antes mencionados, fotocopia del pasaporte, la cédula de residencia o del permiso para trabajar en el país. El título universitario deberá de previo cumplir con el proceso de homologación y reconocimiento que se establecen en el ordenamiento jurídico costarricense. Los documentos presentados que hayan sido emitidos en el exterior deberán cumplir previamente con todos los trámites de legalización o apostilla y presentar la respectiva traducción oficial al español, cuando vinieren redactados en idioma diferente.

*A toda persona incorporada se le otorgará una licencia que lo acredita como miembro del Colegio y para el ejercicio de la profesión.”. (El subrayado no corresponde al original).*

Por tanto, ante la solicitud de criterio “Necesito saber si mi licencia de enfermera práctica es válido en CR.”, esta Fiscalía determina que de acuerdo a la Legislación que regula la profesión de Enfermería en Costa Rica, la licencia profesional obtenida fuera de nuestras fronteras no posee ninguna validez para la realización del ejercicio legal de la profesión. La profesional de Enfermería con título extranjero debe incorporarse en el Colegio de Enfermeras de Costa Rica de previo a ejercer en el país, esto de acuerdo con los requisitos especificados con anterioridad. Quien ejecute la Enfermería sin estar debidamente incorporado en el Colegio de Enfermeras de Costa Rica será considerado responsable del delito penal de ejercicio ilegal, mismo que se encuentra tipificado en el artículo 322 el Código Penal de la República de Costa Rica.

Sin más por el momento, atentamente,

**FISCALÍA**

**-ORIGINAL FIRMADO-**

**Dra. Pamela Praslin Guevara Licda.**

**Fiscal**

CCS/sgd

Rev. MLC